

**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE BAYAMON
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NUM. 32

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 146
SERIE 2001-2002

Presentada por: Administración

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR EL DEPOSITO DE TODA CLASE DE CHATARRA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO PARA AUTORIZAR EL COBRO DE GASTOS POR RECOGIDO DE CHATARRA Y PARA FWAR PENALIDADES.

POR CUANTO: Es interés público de la Administración Municipal tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad del Municipio de Bayamón un ambiente limpio, seguro, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada, y garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública;

POR CUANTO: La proliferación de los vertederos clandestinos y la acumulación de chatarra en lugares públicos y privados es uno de los elementos indeseables que se interpone en la consecución del interés público antes mencionado;

POR CUANTO: Ante tales circunstancias, es menester requerir la cooperación de nuestra ciudadanía y de los visitantes de nuestra Ciudad, mediante el establecimiento de aquellos controles necesarios, que tengan el efecto de impedir la acumulación desmedida de vehículos inservibles, mejor conocidos como chatarra, en sitios públicos y privados;

POR CUANTO: La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, Artículo 2.004(a) dispone que corresponde a cada municipio ordenar por reglamento y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: (a) establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y

ORDENANZA NUM. 32

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 146
SERIE 2001-2002

adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios;

POR CUANTO:

De otra parte, el Artículo 2.002(d) de la Ley 81, supra, establece además la capacidad del Municipio para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, etc., por causas entre otras como la ocupación de vías públicas municipales.

POR TANTO:

**ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA
MUNICIPAL DE BAYAMON:**

Sección 1 ra.:

Título.- Se denomina la presente ordenanza como "Ordenanza para Regular el Establecimiento de Vehículos Chatarra en Areas Públicas y/o Privadas".

Sección 2 da.:

Definiciones.- Se define para fines de esta Ordenanza los siguientes conceptos:

(1) **Costos:** el gasto incurrido por el municipio en remover, almacenar o disponer de la chatarra.

(2) **Pasatiempo:** significa reparación o restauración de un vehículo de motor para propósitos de disfrute personal y sin fines de lucro.

(3) **Chatarra:** vehículo de motor; medio de transportación que sea designado para tráfico de vías de transportación incapaz de ser funcional, en las condiciones existentes, o cualquier vehículo desmantelado ya sea parcial o completamente abandonado, impactado de manera tal que sea capaz de funcionar según su diseño, vehículo demolido incapaz o parcialmente demolido; o cualquier otro vehículo, diseñado para las vías de transporte que no posea una tablilla o licencia debido a su condición funcional.

Sección 3ra:

(4) Serviclumbres Municipales: Via pública; Significa toda calle, carretera, camino, acera, encintado, solar o cualquier espacio, Area o propiedad pública o privada bajo la jurisdicción territorial del municipio.

Toda persona que coloque, deposite, arroje o abandone, o de otra parte ordene colocar, depositar, arrojar o abandonar en una vía pública o a sus áreas anexas, a las serviclumbres municipales, a un parque o plaza o cuerpo de agua o cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, cualquier chatarra en perjuicio de la salud, la seguridad y el bienestar público, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares, en ocasión de primera falta y quinientos dólares (\$500.00) de multa por reincidencia. Disponiéndose que en todo caso el Cuerpo de Vigilantes Ambientales otorgará un periodo de 24 horas para que la persona disponga de la chatarra en un centro de disposición autorizado, previo a la imposición de la multa.

Sección 4ta.

Toda persona que almacene o retenga chatarra dentro de la jurisdicción del Municipio de Bayamón incurrirá en la falta administrativa tipificada en la Sección 3ra. de esta Ordenanza, a menos que se almacene en un garaje o estructura cerrada conforme a las normas y reglamentos aplicables.

Sección 5ta.

Toda persona debidamente autorizada que se dedique a reparación de automóviles ya sea en su residencia o area comercial o como pasatiempo, vendrá obligado a depositar la chatarra en un lugar autorizado. De la misma forma, estos deberán registrarse en el Municipio como tales, pagar la cuota ambiental anual de \$10.00 por vehículo, por concepto de prevención y mantenimiento del ambiente, y de desearlo así solicitar la dispensa correspondiente para mantener dichos vehículos en su propiedad.

ORDENANZA NUM. 32

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 146
SERIE 2001-2002

- Sección 6ta: En caso de almacenamiento o retención de chatarra la persona responsable por el costo lo será el dueño de la chatarra o en su defecto el dueño de la estructura donde se almacena.
- Sección 7ma: El Municipio de Bayamón mediante petición previa del dueño o poseedor de la chatarra, removerá y depositará la chatarra, estableciendo así un cargo de diez dólares (\$10.00), pagaderos a Oficina de Finanzas, por cada chatarra y no estará sujeta a multas.
- Sección 8va: Se faculta al Cuerpo de Vigilantes Ambientales y a la Oficina de Protección Ambiental a implantar esta Ordenanza y a crear las normas y procedimientos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la misma.
- Sección 9na: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- Sección 10ma: Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y entrará en vigor a los diez días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en forma dispuesta en ley.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY 7 DE FEBRERO DE 2002.

[firma]
LUIS F. ESTRELLA MARTINEZ
PRESIDENTE

[firma]
CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA INTERINA